



Reglamentos de la Facultad de Teología de Granada

Artículo/s

176. Requisitos ordinarios. Salvo en los casos especiales de que se trata en los arts. siguientes (176-179), para ser admitido en el segundo ciclo se requiere:

a) Haber obtenido el título de Licenciado en Estudios Eclesiásticos (Baccalaureatus) en una Facultad de Teología, o en un Centro Afiliado a ella.

b) Acreditar el conocimiento de una segunda lengua moderna (E 83).

c) Informe favorable del respectivo Departamento y del Órgano de Admisión de la respectiva especialidad, tras el análisis del expediente académico y de su plan concreto de especialización. Sólo se admitirán a Licencia especializada los alumnos que hayan acreditado durante el primer ciclo que son capaces de cursar estudios especializados con verdadero nivel universitario. Normalmente ello se reflejará en una nota media final del ciclo igual o superior a 7.

177. Admisión a la especialidad Bíblica. Los alumnos que pretendan cursar la especialidad Bíblica deberán acreditar además el conocimiento especial de la lengua griega (0004 Griego II) que para ello se requiere (E 83).

178. Plazo de tolerancia para la acreditación de las condiciones de lenguas y “matriculación provisional”. A los alumnos que lo pidan al solicitar la admisión, se les podrá conceder un plazo de tolerancia para el cumplimiento de los requisitos de que se trata en los arts. 176b y 177. Durante ese plazo dichos alumnos quedan en situación de “matriculación provisional”, que se regula por las siguientes condiciones:

a) En principio dicho plazo de tolerancia será de un sólo semestre.

b) Excepcionalmente se podrá conceder luego otra prórroga de un



semestre más, pero sólo a aquellos alumnos que den fundadas esperanzas de superar el requisito pendiente en el tiempo concedido.

c) La regla general del art. 184 se les restringe así: el número de créditos que dichos alumnos pueden matricular durante el primer semestre de tolerancia es de 12 como máximo y sólo de 6 créditos durante el semestre de prórroga, si se les concede.

179. Admisión con la Licenciatura ya comenzada en otra Facultad. A los alumnos que hayan cursado un año o más de estudios de licenciatura especializada en otra Facultad se le podrá admitir en ésta directamente a segundo curso, pero con las siguientes condiciones y limitaciones (Cf. R 116):

a) Aunque tengan más créditos cursados, sólo se les podrán convalidar hasta 25 créditos del Plan de Estudios de la Facultad.

b) Los 25 créditos restantes los deberán cursar en esta Facultad durante un periodo mínimo dos semestres más, seleccionándolos de entre los más básicos y centrales de la respectiva especialidad. En ese tiempo podrán además elaborar la Tesina.